



AU08-2011-00651

Gobierno de Chile

CIRCULAR N° 2747

SANTIAGO,

12 JUL. 2011

MODIFICA LA CIRCULAR N° 2.658 DE 2010, SOBRE REGIMEN DE PRESTACIONES DE CREDITO SOCIAL ADMINISTRADO POR LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

La Superintendencia de Seguridad Social en ejercicio de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica N° 16.395 y la Ley N° 18.833. imparte las siguientes instrucciones a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en adelante C.C.A.F., las que tienen por finalidad modificar la Circular N° 2.658, de 2010.

I. Modifíquense los siguientes puntos de la Circular N° 2.658

1. Reemplázase el párrafo primero del punto I. 1. b) por el siguiente

"Las C.C.A.F. sólo podrán incorporar al crédito social, adicionalmente al seguro de desgravamen, un seguro de cesantía voluntario cuyo objeto sea únicamente cubrir cuotas impagas asociadas al riesgo de pérdida del empleo. La contratación del mencionado seguro de cesantía debe ser aprobada por el afiliado de forma expresa, para lo cual la Caja debe disponer de los medios de verificación necesarios para estos efectos. La Caja sólo podrá recaudar del afiliado una prima mensual por concepto del seguro de cesantía ligado al crédito social. Además, el pago de la prima mensual del seguro de cesantía debe ser incorporado en el valor de cada cuota luego del cálculo de ésta, por tanto, no procederá aplicar interés."

2. Reemplázase el párrafo primero del punto I. 3. a) por el siguiente:

"Sin embargo, tratándose de pensionados con pensión igual o inferior al monto de la Pensión Básica Solidaria vigente al momento del otorgamiento del crédito, la cuota mensual de descuento en ningún caso podrá exceder el 15% de la pensión líquida mensual de éstos. Por su parte, los pensionados cuya pensión sea superior a la Pensión Básica Solidaria vigente al momento del otorgamiento del crédito e inferior al ingreso mínimo para fines no remuneracionales, la cuota mensual de descuento en ningún caso podrá exceder el 20% de la pensión líquida mensual de estos pensionados. Por ende, las C.C.A.F. en caso alguno podrán autorizar un porcentaje de descuento superior."

3. Llimínese el punto I. 3. c) de la Circular.

4. Reemplázase el párrafo contenido en el punto I. 7. a) por el siguiente.

"La C.C.A.F. deberá entregar al afiliado al que se le otorga un préstamo la liquidación del crédito concedido cuya copia deberá quedar en poder de la C.C.A.F. con el objeto de dejar constancia de las condiciones pactadas, la cual deberá contener, a lo menos, la siguiente información: número de la operación, fecha de pago, nombre y rut del afiliado, monto aprobado, monto refinanciado, monto de la comisión de prepago y su determinación, monto líquido entregado, gastos de otorgamiento (impuesto de timbres y estampillas, gastos notariales, seguro de desgravamen y seguro de cesantía si procediere), monto bruto del crédito, número de cuotas, valor de la cuota, monto total que deberá pagar el afiliado por el crédito, tasa de interés, fecha de vencimiento de la primera cuota, modalidad de entrega del crédito (efectivo, cheque nominativo, depósito bancario o transferencia electrónica en cuenta bancada u otra) y, según corresponda, el número del cheque o de la transferencia electrónica y el nombre del banco. Para el caso de los afiliados pensionados, la liquidación deberá contener su firma c impresión dactilar, declarando que recibió y tomó conocimiento de ésta."

5. Reemplázase el párrafo contenido en el punto I. 7. b) por el siguiente.

"La C.C.A.F. adicionalmente, para los créditos sociales otorgados a los afiliados pensionados, debe mantener una liquidación simplificada de dicho crédito social otorgado, bajo la firma c impresión dactilar de dicho afiliado, declarando que recibió y tomó conocimiento de ésta, con el objeto de dejar constancia de las condiciones pactadas, la cual deberá contener el siguiente formato:

Monto total otorgado	
Monto líquido entregado al afiliado	
Monto refinanciado (si aplica)	
Monto total a pagar por el crédito (incluye seguro de desgravamen y de cesantía, si corresponde)	
Valor Cuota (no incluye seguro de desgravamen y de cesantía, si corresponde)	
N° de cuotas	
Tasa de interés mensual	

Declaro haber recibido y tomado conocimiento de la información contenida en la presente liquidación.



FIRMA IMPRESION DACTILAR

II. VIGENCIA

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a partir del 1 de agosto de 2011.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria José Zaldívar Larraín
MARIA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

[Handwritten signature]
SVZ/EGCU/CLLR/ETS
DISTRIBUCION
Cajas de Compensación de Asignación Familiar